



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

**. 0 2 8**

**1 7 MAR 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO BONITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO BONITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 064 del 30 de noviembre de 2012 (fs. 71-74), registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO", el predio del mismo nombre, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-0012580, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, con una extensión superficial de cinco hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (05 Ha 7.600 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Caminales Paraje San Marcos, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor ARÍSTIDES LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.816.

Que el referido acto administrativo se notificó por edicto, el cual fue fijado en un lugar público y visible de la Personería Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, por un término de 10 días hábiles, desde el día 28 de enero hasta el 11 de febrero de 2013 (76-80).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia proyectó constancia ejecutoria, quedando en firme la resolución en mención, el día 19 de febrero de 2013, toda vez que no se presentaron los recursos de ley (fl. 81).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Gobernación del Valle del Cauca, y a la Alcaldía Municipal de Sevilla (fs. 82-84).

Que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO", se ingresó en su componente alfanumérico al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 (fl. 85).

**II. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "ALTO BONITO"**

Que mediante oficio con radicado interno No. 20192300075411 del 27 de noviembre de 2019 (fs. 89-90) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió solicitud dirigida a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en la que se indicó lo siguiente:

*"En la revisión adelantada por esta Subdirección y con fundamento en la consulta realizada el 26 de noviembre de 2019 en la Ventanilla Única de Registro – VUR del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 382-0012580, en el cual se ubica la Reserva Natural de la Sociedad Civil ALTO BONITO, se evidencia que se realizó compraventa del predio, siendo los nuevos propietarios los señores LUZMILA OSORIO CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.054.087 y RAFAEL BAYONA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.725.155.*

*Por tal motivo solicito comedidamente su apoyo para contactar a los nuevos propietarios del predio para indagar sobre su voluntad de continuar con el registro de la reserva natural en comento.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO BONITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Lo anterior con el fin de adelantar las labores administrativas que se requieran y mantener actualizados los sistemas de información relacionados con áreas protegidas, especialmente RUNAP"*

Que el día 03 de marzo de 2020, por medio del oficio con radicado interno No. 20204600015002 (fl. 91), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC respondió la solicitud de actualización de información sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC "Alto Bonito", indicando lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de colaboración para contactar a los nuevos propietarios de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "Alto Bonito" ubicada en el predio con folio de matrícula 380-0012580 en el municipio de Sevilla e indagar sobre su voluntad de continuar con el registro de la misma, me permito manifestar que en la gestión realizada por funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, los nuevos propietarios Luzmila Osorio Castrillón con cédula de ciudadanía No. 14.725.155y Rafael Bayona Reyes con cédula de ciudadanía No. 14.725.155, expresaron su voluntad de desistir del registro, para lo cual allegaron el respectivo documento que se anexa"*

Que en el documento anexo (fl. 92) al oficio anteriormente mencionado se manifestó lo siguiente:

*"Yo, Rafael Bayona Reyes y Luzmila Osorio Castrillón con cédula de ciudadanía No. 14.725.155 y 14.725.155, expedidas en la ciudad de Buga y San Juan de Arama, en calidad de propietario del predio Alto Bonito, manifiesto de manera libre y voluntaria, que desisto del registro de mi predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil – RNSC denominada Alto Bonito, razón por la cual solicito cancelación del acto administrativo con el cual se le otorgó el registro"*

### **III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"*, y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.*

*El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya".* (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO BONITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.**
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial". (Negritas fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

**IV. CONSIDERACIONES**

Que después de haber realizado un análisis de la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro – VUR y haber obtenido escrito de parte los señores LUZMILA OSORIO CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.054.087 y RAFAEL BAYONA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.725.155, actuales propietarios del predio denominado "Alto Bonito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-0012580, en el cual manifestaron de forma libre y expresa su voluntad de desistir del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil – RNSC "Alto Bonito", en el predio con el mismo nombre, esta Autoridad Ambiental procederá a cancelar el registro otorgado mediante Resolución No. 064 del 30 de noviembre de 2012.

**V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO", presentada por los señores LUZMILA OSORIO CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.054.087 y RAFAEL BAYONA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.725.155, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO", registrada mediante Resolución No. 064 del 30 de noviembre de 2012, a favor del predio con el mismo nombre inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-0012580.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO BONITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 070-09, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO", otorgado a favor del señor ARÍSTIDES LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.816, quien era el propietario del predio al momento del registro.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 070-09, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTO BONITO", otorgado mediante Resolución No. 064 del 30 de noviembre de 2012, a favor del predio denominado "Alto Bonito" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-0012580, con una extensión superficial de cinco hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (05 Ha 7.600 m<sup>2</sup>), ubicada en la vereda Caminales Paraje San Marcos, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores LUZMILA OSORIO CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.054.087 y RAFAEL BAYONA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.725.155, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a los señores **LUZMILA OSORIO CASTRILLÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.054.087 y **RAFAEL BAYONA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.725.155, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 070-09 ALTO BONITO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor ARÍSTIDES LÓPEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.816, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente actos administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil ALTO BONITO, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

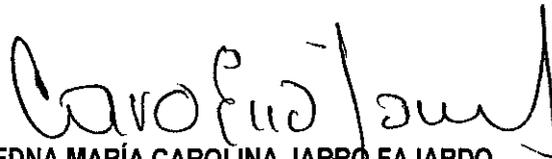
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTO BONITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Alcaldía Municipal de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM*

*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*



*Expediente: RNSC 070-09 Alto Bonito*